

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
Cartagena de Indias, Once (11) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

Proceso : Ejecutivo SINGULAR
Radicado : 13-001-40-03-012-2016-00852-00
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : JAVIER ALVAREZ MENDOZA

Revisado el proceso advierte el Despacho que la liquidación presentada, si bien no fue objetada, lo cierto es que excede la cantidad adeudada hasta la fecha de su presentación, toda vez que el cálculo de los intereses moratorios, supera el máximo legal permitido; razón por la cual se dispondrá su modificación de acuerdo a la siguiente tabla¹:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
\$ 11.084.938,00	32,01	360	3	29.569	sep-16	2016
\$ 11.084.938,00	32,99	360	31	314.902	oct-16	
\$ 11.084.938,00	32,99	360	30	304.743	nov-16	
\$ 11.084.938,00	32,99	360	31	314.902	dic-16	
\$ 11.084.938,00	33,51	360	31	319.865	ene-17	2017
\$ 11.084.938,00	33,51	360	28	288.910	feb-17	
\$ 11.084.938,00	33,51	360	31	319.865	mar-17	
\$ 11.084.938,00	33,50	360	30	309.455	abr-17	
\$ 11.084.938,00	33,50	360	31	319.770	may-17	
\$ 11.084.938,00	33,50	360	30	309.455	jun-17	
\$ 11.084.938,00	32,95	360	31	314.520	jul-17	
\$ 11.084.938,00	32,95	360	22	223.208	ago-17	
INTERESES MORATORIOS			\$ 3.369.162,21			
CAPITAL			\$ 11.084.938,00			
TOTAL			\$ 14.454.100,21			

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, quedando en la suma de \$14.454.100,21 por concepto de capital más intereses moratorios desde el 27 de septiembre de 2016 hasta el 22 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Entréguese a través del Juzgado de origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal Cartagena, a la parte demandante o al apoderado (a) con facultades para recibir al momento de la entrega, los depósitos pendientes de pago, previa verificación en el sistema y el expediente, hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello. Suministrar por Secretaria al Juzgado de origen la información necesaria para el pago o conversión de los depósitos.

Se advierte que la entrega de los depósitos judiciales es procedente, previa revisión por parte del Juzgado de origen o la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, de la inexistencia de embargo de crédito. Así mismo, las constancias de entrega de los depósitos judiciales, deberán allegarse con destino al presente proceso y radicarse en el sistema Justicia XXI en el proceso de la referencia.

TERCERO: Por Secretaria liquidar costas.

CUARTO: COMUNÍQUESE a los destinatarios de las medidas cautelares decretadas en el actual asunto, que por competencia, el proceso de la referencia se encuentra asignado a este Despacho, para que el producto de las mismas sea puesto a disposición de la cuenta habilitada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Líbrense los oficios correspondientes.

¹ En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

